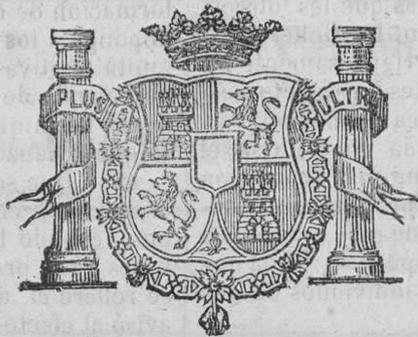


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Presidente del Gobierno de la República, en telegrama de las 7 de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

«Acabo de leer á la Asamblea Nacional un proyecto de amnistía amplísima para todos los procesados y condenados con motivo de las insurrecciones republicanas y de las manifestaciones contra las quintas.»

Y se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 15 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«No ocurre novedad en ningún punto de la Península, reinando tranquilidad en todos los pueblos.»

Santander 17 de febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

FOJENTO.

PUERTOS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos, se señala para el día 15 de marzo próximo á las doce de su mañana la adjudicación en pública subasta para el servicio de colocación de tres boyas de amarra, modelo H. en el fondeadero del Sardinero, cuyo presupuesto aprobado por Real orden de 17 de julio último, asciende á la cantidad de 31,050 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el pliego de condiciones facultativas y particulares, presupuesto y demás documentos necesarios

al efecto, para el exacto y detallado conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al uno por ciento del total de la cantidad en que se presupueste el servicio, la carta de pago en que se acredite haber efectuado dicho depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, se acompañará á cada pliego en la forma prevenida en dicha instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación.

Santander 14 de febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

Modelo de proposicion.

D. N..... N....., vecino de....., empadronado segun cédula talonaria número.... y enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia, fecha 14 de febrero, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la colocación de tres boyas de amarra, modelo H, en el fondeadero del Sardinero, se comprometo á efectuarlo, previas las condiciones estipuladas por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo de la cantidad presupuestada.)

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido por Dominga García Cano pidiendo se la indulte de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional impuesta por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en causa sobre expendición de moneda falsa:

Visto el informe favorable del Tribunal sentenciador:

Considerando que esta procesada lleva

ya extinguida gran parte de su condena, habiendo tambien sufrido una larga prision preventiva, observando durante todo este tiempo buena conducta y dando pruebas de hallarse arrepentida de su delito:

Considerando que por decreto fecha 19 de Agosto del pasado año se conmutó la pena de destierro á Agustina Capilla, procesada á la vez por el mismo delito; y que por tanto, siendo análogas las circunstancias con que una y otra han delinquido, debe hacerse extensiva á aquella la mencionada gracia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º; artículo 75 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictámen del Tribunal sentenciador, oido el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conmutar el resto de la pena impuesta á Dominga García Cano en destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquiró.

Dado en Palacio á 6 de enero de 1875.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

Accediendo á los deseos de D. Melchor Estéban-Cabezon, Magistrado electo de la Audiencia de Búrgos; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la Corona, vacante por traslación de don José Montaldo Reyes.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1875.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

En atención á las circunstancias que ocurren D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Palencia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos,

vacante por haber sido nombrado para otra el electo D. Melchor Estéban Cabezon.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1875.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

Méritos y servicios de Don Manuel Prieto y Getino.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 26 de julio de 1849.

Se incorporó al colegio de abogados de Leon en 24 de Diciembre de 1853, ejerciendo la abogacía hasta 1858; durante cuyo tiempo desempeñó los cargos de vocal de la Junta de gobierno de dicho colegio y de Decano del mismo, y servido durante algun tiempo el Juzgado de paz de Leon.

En 14 de octubre de 1868 fué nombrado juez de primera instancia de Leon; de cuyo destino tomó posesion el 29 del mismo mes.

En 5 de Marzo de 1869 fué trasladado al juzgado de primera instancia de Lorca.

En 40 de Mayo de 1869 fué trasladado al juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo.

En 13 de Mayo de 1869 fué nombrado para el juzgado de primera instancia de Salamanca.

En 27 de Mayo de 1869 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Palencia, tomando posesion en 26 de Junio siguiente:

Por Real decreto de 25 de Marzo de 1872 se le declara inamovible, confir-mándole en el cargo que desempeña.

En 14 de Agosto de 1872 fué repuesto en el juzgado de primera instancia de Palencia, del que tomó posesion en 15 de Setiembre siguiente.

(Gaceta del 26 de Enero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 131 de la ley electoral,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Coamo, en la isla de Puerto-Rico.

La eleccion tendrá lugar á los 20 dias de publicado este decreto en la Gaceta oficial de la misma isla.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1873.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Tomás Maria Mosquera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo que previene el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de enero de 1870, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se provean por oposicion las cátedras de Metafísica vacantes en las Universidades de Salamanca y Zaragoza. Al propio tiempo, y á fin de evitar los gastos que ocasionaría al Tesoro la constitucion de dos Tribunales, ha dispuesto que los ejercicios se verifiquen en Madrid ante un Tribunal que nombrará esa Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de enero de 1873.—Becerra.

Sr. Director general de Instruccion pública.

==

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre y en el segundo del reglamento de 15 de enero de 1870, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago. Al propio tiempo, y con el fin de facilitar la reunion del Tribunal, ha dispuesto tambien que los ejercicios se verifiquen en la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de enero de 1873.—Becerra.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 22 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Negociado segundo.

CIRCULAR.

En vista de las repetidas instancias, elevadas á este Ministerio por los dueños y armadores de los buques que trasportan emigrantes á Ultramar, en solicitud de que se les exima del depósito de 320 rs. por pasajero, como garantía del buen trato que ha de darse á estos durante la travesía, y queriendo el Gobierno, al mismo tiempo que facilitar la industria, proteger á los emigrantes y velar porque no se abuse de ellos, ni sean lesionados en sus intereses; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para el embarque de emigrantes, observe V. S. y haga observar las prescripciones siguientes:

1.º Queda suprimido el depósito de 320 rs. por pasajero, que con arreglo á la Real orden de 16 de setiembre de 1853 deben hacer los dueños ó armadores de los buques que trasportan emigrantes á Ultramar, como garantía del buen trato que han de dar á estos últimos, durante la travesía.

2.º Para que los emigrantes por cuyos intereses debe mirar el Gobierno, no pierdan las garantías que les ofrecia el mencionado depósito, los Gobernadores deberán observar rigurosamente las prescripciones siguientes, respecto á su embarque y condiciones del mismo:

1.º Que no pueda contratarse el embarque ni partir ninguna expedicion de emigrados sin que proceda autorizacion especial para cada caso, expedida por el Gobernador respectivo, en la que exprese el número de individuos de que ha de constar aquella.

2.º Que no se permita en ningun buque, el embarque de mayor número de pasajeros que los que pueda trasportar en proporcion de su capacidad y toneladas, despues de la carga de víveres, segun lo que disponen sobre el particular las ordenanzas é instrucciones de Marina.

3.º Que en los contratos con los pasajeros, se exprese la cantidad y calidad de los alimentos y del agua, que los emigrados hayan de recibir á bordo, durante el viaje, y que antes de la salida de los buques se cerciore la autoridad de que llevan los acopios de agua y provisiones, suficientes para cumplir esta condicion.

4.º Que se estipulen y consignen en los contratos con los pasajeros, así el precio del transporte que deberá ser proporcionado á las estancias, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerle los emigrados, no pudiendo ser este menor de dos años, y quedando sin embargo á su arbitrio el acortarlo.

5.º Que se espresen igualmente en las escrituras de contratos las garantías que dieren los emigrados para el pago del pasaje.

6.º Que los contratos se estienda por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del emigrante y el tercero en el del Gobernador respectivo.

7.º Que los Gobernadores por sí ó delegando sus facultades en el Secretario, y bajo su responsabilidad, visiten todo buque expedicionario, en los puntos de su residencia, y que donde no la tuvieren, encomiende este servicio á un comisionado especial ó autoridad de su confianza.

8.º Que remitan siempre á este Ministerio, certificacion duplicada de la visita, comprensiva de todas las formalidades precitadas.

9.º Que remitan igualmente dos copias certificadas, del ejemplar de cada contrato de los que deben quedar en el Gobierno de provincia, á fin de enviar los expresados documentos al representante del Gobierno en el puerto donde se dirija la expedicion para que manifieste si por el Capitan del buque, se ha atendido á los pasajeros cual corresponde y tambien si el que los contrató ha cumplido con las condiciones estipuladas.

10.º Que se prohiba á las personas en cuyo favor se conceda autorizacion para embarque de emigrados, el traspasar las concesiones bajo pena de nulidad de las mismas, encargando á los Gobernadores la más exquisita vigilancia sobre este punto.

11.º Que no se permita á los emigrantes, obligar la totalidad de su salario, para el pago de fletes y gastos de traslacion, permitiéndoles únicamente hacerlo de la tercera parte de aquel.

12.º Que respecto á las emigraciones al Brasil, se siga observando lo prevenido en los artículos 9, 10 y 11 de la Real orden de 12 de enero de 1865.

13.º Que cuiden los Gobernadores de vigilar muy especialmente por sí y por medio de sus delegados, estas expediciones, á fin de que no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas.

14.º Que en caso de faltar á los emi-

grantes durante la travesía, el buen trato estipulado en el contrato, y mediante formacion de expediente gubernativo, se imponga á los dueños ó armadores una multa relativa á la falta cometida y que no bajando de doscientos reales, pueda llegar hasta quinientos, por cada pasajero que produzca una queja justificada.

15.º Que se prohiba á los dueños ó armadores, contratar nuevas expediciones, cuando hayan faltado más de dos veces á las prescripciones legales á que se refiere el artículo anterior, dándose aviso al efecto al Ministerio de Marina y autoridades civiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1873.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Administracion central.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

El Gobierno belga, por disposicion legislativa de fecha 3 del actual, ha declarado libres de derechos á la importacion en aquel país, á contar desde hoy, los artículos siguientes:

1.º Ganado, toros, bueyes, vacas, novillos, becerros y terneras, carneros, corderos y cerdos.

2.º Carnes.

3.º Mantecas.

4.º Granos, trigos, espelta monda ó sin mondar, morcajo, centeno, maíz, alforfon, cebada fermentada, avena, guisantes, lentejas, habichuelas, habones y algarroba, cebada perlada, harinas y molindas de todas clases, salvado, almidon, féculas y otras sustancias amiláceas; pan, galletas, maccarrones, sémola, fideos y pan de especias.

5.º Arroz de todas clases.

6.º Conservas de carnes, de pescados y legumbres que no estén preparadas en aguardiente, azúcar ó vinagre.

7.º Quesos ordinarios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Enero de 1873.

(Gaceta del 18 de Enero.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de dicho ayuntamiento, que consta de 14 pueblos situados dentro del rádio de una legua, á partir desde el punto céntrico; cuya plaza se halla dotada con tres mil pesetas anuales pagaderas de su presupuesto municipal, por trimestres vencidos; siendo obligacion del profesor que obtenga asistir en sus dolencias á todos los habitantes del distrito, que le componen próximamente dos mil y cien almas.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes dirigidas al presidente del ayuntamiento dentro del término de quince dias, y acompañarán á ellas una nota expresiva del título que tengan, fecha de su expedicion, años de servicio que tengan prestados en su facultad y los méritos obtenidos durante su carrera profesional.

Val de San Vicente 2 de Diciembre de 1872.—Manuel S. Escandón.

Ayuntamiento de Penagos.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este ayuntamiento en la confeccion del apéndice de rectificacion al reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74, se fija el plazo de 15 dias á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido variacion en su riqueza, ya como propietarios ó ya como colonos, presenten las relaciones de alta y baja en la secretaría de este municipio, acompañando las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se verificarán las alteraciones.

Penagos 14 de Febrero de 1873.—Fernando Miranda.

==

Ayuntamiento de Piélagos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que ordena el artículo 115 de la ley municipal vigente, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de doce dias.

Piélagos 12 de Febrero de 1873.—Mateo Mazorra.

Providencias judiciales.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del presbítero don Mauricio del Rio Caburrado, vecino que fué del pueblo de San Miguel de Aras, en la Junta de Voto, que falleció el dia 26 de Junio de 1856, en su citado pueblo donde era natural, sin hacer disposicion testamentaria, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario á hacer uso de su derecho, debidamente representados, en el abintestato formado, parándoles en otro caso el perjuicio que habiese lugar; haciéndose presente que nadie se ha presentado al primer llamamiento.

Dado en Laredo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin José de la Ballina.—Por su mrdado, Antonio Pico Palacio.

Don Vicente Porter, teniente 9.º de alcalde de esta ciudad.

Se publica por término de 20 dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, la subasta de la casa ruinosa, calle de San German, de esta ciudad, número 157 antiguo, 5 moderno, apreciada en 107,730 rvn. y el acto de remate ha de tener lugar en mi despacho de la Casa Capitulár á las dos de la tarde del dia despues de la terminacion del plazo, ó el inmediato si fuere feriado, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 30 de enero de 1873.—Vicente Porter.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Herrerias.

| Pueblos. | Sitios. | Clases | Interesados. | Defectos. | Objeto de la inscrip- cion. | Años. | | |
|------------|-----------------|--------------------------|---|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------|--------|
| Casamaria. | Molinon. | casa y molino. | José Garcia de Prado. | Sin linderos. id. ni sitio. | Herencia. | 1853 | | |
| | Barrunta. | Varias tierras y prados. | idem | | | id. | id. | |
| | Pajos. | 2 tierras. | idem | | | id. | id. | |
| | Valleja. | Idem y huerta. | idem | | | id. | id. | |
| | Penizo. | Prado. | idem | | | id. | id. | |
| | Hercerias. | Idem | idem | | | id. | id. | |
| | Fontanucas. | Idem | idem | | | id. | id. | |
| | Traviesa. | Idem | idem | | | id. | id. | |
| | Redondo. | Idem | idem | | | id. | id. | |
| | Peña. | Bravio. | idem | | | id. | id. | |
| | Calveras. | Idem | idem | | | id. | id. | |
| | Pandones. | Idem | idem | | | id. | id. | |
| | Brezales. | Idem | idem | | | id. | id. | |
| | Grande. | Prado. | idem | | | id. | id. | |
| | Juedillo. | idem | idem | | | id. | id. | |
| | Hoyo. | Idem. | idem | | | id. | id. | |
| | Espina. | Bravio. | idem | | | id. | id. | |
| | Hoyuca. | Prado. | idem | | | id. | id. | |
| | Riega. | Idem | idem | | | id. | id. | |
| | Canal. | Idem | idem | | | id. | id. | |
| | Alisas. | 2 prados. | idem | | | id. | id. | |
| | Marlin Blanco. | Castañedo. | idem | | | id. | id. | |
| | Roza y Plaza. | Idem | idem | | | id. | id. | |
| | | Otros varias. | idem | | | id. | id. | |
| | | Prado. | Manuel Conzalez Valle y JoséGouzalez Obana. | | | id. | Sin linderos. | Venta. |
| | | Tierra. | Idem | | | id. | id. | id. |
| | | Huerta. | Idem | | | id. | id. | id. |
| | | Llano. | Tierra y prado. | | | idem | id. | id. |
| | | Canso. | idem y casar. | | | idem | id. | id. |
| | | Cebal. | Mampresa. | | | idem. | id. | id. |
| | | Tercias las escar s | 5 prados. | | | José Gonzalez Obana. | id. | id. |
| | | Terca. | Tierra. | | | idem | id. | id. |
| | | | Casa, establo y huerta. | | | idem | id. | id. |
| | | Horno. | Tierra. | | | idem | id. | id. |
| | | Cerrada. | Casa. | | | idem | id. | id. |
| | | Calero. | Idem | | | José Martinez Garcia de Prado. | id. | id. |
| | | Molino. | Tierra. | | | José Martinez. | id. | id. |
| | | Helguera. | Idem. | | | Rosa Garcia de Prado. | id. | id. |
| | | Cabezón. | Prado. | | | idem | id. | id. |
| | | Costón. | Idem | | | idm | id. | id. |
| | | Vega Estrada. | Tierra. | | | José Martinez. | id. | id. |
| | | Viña. | Prado. | | | idem | id. | id. |
| | | Tejo. | Idem | | | idem | id. | id. |
| | | Vejar. | Molino. | | | Idem | id. | id. |
| | | Castaños. | Tierra. | | | Manuel Gonzalez Valle. | id. | id. |
| | Joyuco. | Prado | idem | id. | id. | | | |
| | Gedillo. | Prado. | idem | id. | id. | | | |
| | De abajo. | 2 idem. | José Linares Obeso. | id. | id. | | | |
| | Grande. | Prado. | idem | id. | id. | | | |
| | Fuente. | Prado. | idem | id. | id. | | | |
| | Braña. | Prado | Juan Pedro Molleda. | id. | id. | | | |
| | Tercias. | Tierra. | Idem | id. | id. | | | |
| | Huerta. | idem y casa. | idem | id. | id. | | | |
| | Llano. | Tierra y prado. | idem, | id. | id. | | | |
| | Roza. | Prado. | Idem | id. | id. | | | |
| | Los gatos. | Tierra. | José Martinez. | id. | id. | | | |
| | Gedillo. | Invernal. | José Garcia Prado. | id. | id. | | | |
| | Praduco. | Prado. | idem | id. | id. | | | |
| | Lamarin. | Otro. | idem | id. | id. | | | |
| | Grande. | Idem. | idem | id. | id. | | | |
| | Barrunta. | Casa. | idem | id. | id. | | | |
| | Llosa. | Tierra y prado. | Juan Pedro Molleda. | id. | id. | | | |
| | Concejo. | Prado. | José María Radillo. | id. | id. | | | |
| | Viña. | Tierra. | idem | id. | id. | | | |
| | Cotero. | Prado. | idem | id. | id. | | | |
| | Palacio. | 2 casas y cuadra. | idem | id. | id. | | | |
| | Juan Gutierrez. | Tierra. | idem | id. | id. | | | |
| | Via Rio. | idem. | José y Angel Gutierrez Celis. | id. | id. | | | |
| | Pajos. | invernal y 2 prados. | idem | id. | id. | | | |
| | Herral. | 2 idem. | idem | id. | id. | | | |
| | Id. mas arriba. | Prado. | idem | id. | id. | | | |
| | Tojos. | Tierra. | idem | id. | id. | | | |
| | Escoboso. | idem | idem | id. | id. | | | |
| | Caldera. | idem | idem | id. | id. | | | |
| | Tejos. | 2 idem. | idem | id. | id. | | | |
| Cades. | | | Antouio Maria Rábago. | Sin fincas. | Hipoteca. | 1841 | | |
| | | | idem. | | | id. | id. | |
| | | | Angel Rosendo Fernandez. | | | id. | id. | |
| | | | Antonio Maria Rábago. | | | id. | id. | |

Se continuará.

VAPORES AL RIO DE LA PLATA.

PARA

LISBOA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES.

EL GRANDE Y MAGNIFICO VAPOR NUEVO de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA,

Saldrá de este puerto del 2 al 3 de Marzo próximo (salvo impedimento imprevisto.) Admite solamente pasajeros en todas las clases y para todos los puntos donde toca. Este vapor es de gran fuerza y de un marcha superior y hará su viaje con mucha prontitud. Reune cuantas comodidades se conciben hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños, chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 2.ª y 3.ª no dejan nada que desear, y difícilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Todos los pasajeros de las tres clases serán tratados con especial esmero. A fin de evitar las demoras e incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo y Buenos-Aires a los buques que tocan en Rio-Janeiro, los vapores de esta línea irán por ahora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos-Aires.

Para más informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, número 13.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Certificaciones de revista.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este puerto el 2 de Marzo próximo el acreditado vapor de 5,000 toneladas y 600 caballos nombrado

ARAUCANIA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Febrero el magnífico vapor de esta Compañía de 2.000 toneladas y 600 caballos de fuerza nombrado,

LOUISIANE,

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes a los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrínaga y Compañía, Muelle 5.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

El día 1.º del corriente desapareció del pasto comun del pueblo de Camargo una vaca parda, astas castillas, algo vidriosas, la oreja derecha rasgada, preñada como de ocho meses: lleva un concerro grande, atado con dos vueltas de cordel de cáñamo.

El que sepa su paradero y avise en citado pueblo a su dueño Antonio de Cuartas, será gratificado además de pagarle gastos.

Cebolla de Galicia.

En la Plaza Nueva, cajon número 70, se acaba de recibir una partida de cebolla, superior, que se dará a precios arreglados.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

CUZCO,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Marzo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos a la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de Marzo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje a la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

| | | |
|----------------|-----------------|-------|
| De Santander a | Primera cámara. | 3,000 |
| la Habana.... | Tercera idem. | 800 |
| De Santander a | Primera cámara. | 3,200 |
| New-Orleans. | Tercera idem. | 870 |

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora a su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá a esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece a los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta, a elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander a los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8.